

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—La peticionaria remitirá para su incorporación al expediente las autorizaciones de paso de la tubería de impulsión por los terrenos de propiedad particular, de cruce de vías públicas y de cruce de la acequia Vega de Anaya.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17081

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 15.859, «Marismas de San Rafael», y a la Sociedad Cooperativa «La Ermita», de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), para riegos de cultivo de arroz.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.859, «Marismas de San Rafael», y la Sociedad Cooperativa «La Ermita», han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos de cultivo de arroz, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 15.859, «Marismas de San Rafael», y a la Sociedad Cooperativa «La Ermita» autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 2,11 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 8.995 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en el Brazo de Los Jerónimos, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), para el riego de cultivo de arroz, en 4.263 hectáreas de fincas de su propiedad, denominadas «La Ermita», «San Ramón», «Zapillo», y «Cantarita», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 21.100 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Morales Bueso y don Fernando Medina Encina, visados por el Colegio Oficial con los números 57085 y 1780 en 28 de abril de 1975 y 16 de marzo de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 84.233.980 pesetas y 16.385.994,50 pesetas, respectivamente.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar a la esencia de la concesión, tiendan a mejorar los proyectos.

Segunda.—Las obras deberán programarse en un total de cuatro etapas correspondiendo la 1.ª etapa a las 1.250 hectáreas de la Sociedad Cooperativa «La Ermita», ya ejecutadas, y las otras tres etapas para la puesta en riego de 1.000, 1.000 y 1.013 hectáreas, respectivamente, en un tiempo de ejecución de dos años para cada una, de forma que no podrá entrar en explotación una nueva fase, hasta tanto no esté ultimada la anterior, haya transcurrido el plazo fijado de dos años entre una y otra y se comprueben los efectos producidos por la etapa anterior en el tapón salino del río Guadalquivir, extremo que se constatará por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Todos los gastos que se originen para la comprobación, análisis y estudios de evolución del tapón salino, serán a cargo del concesionario.

El concesionario presentará, en el plazo de seis meses, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para su aprobación, si procede, plano en el que figure la distribución superficial de los terrenos de las tres últimas etapas.

No obstante, el plazo entre dos etapas podrá reducirse, o fraccionarse la transformación de la que corresponda, si lo estimase conveniente la Administración por variaciones en las disponibilidades de agua regulada y siempre que por el concesionario se hubieran cumplido sus obligaciones contractuales respecto a la presentación de documentos, estudios o proyectos exigidos en la concesión.

Tercera.—La zona regable que corresponda a cada una de las etapas será amojonada, de modo que esté ejecutado el amojonamiento al hacer el reconocimiento final de cada una de ellas y haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Cuarta.—Cualquier modificación en las obras de la toma de agua que suponga un aumento de caudal, o bien ampliación de la zona regable establecida, objeto de esta autorización, será causa suficiente para la caducidad automática de la concesión.

Quinta.—Cualquier año que no se obtenga el coto arrocero o bien la autorización anual para el cultivo del arroz prevista en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1952, quedará prohibido terminantemente el riego en la zona correspondiente.

Sexta.—El riego abusivo fuera de la superficie amojonada será además motivo para imponer una multa por parte de la Administración de 30.000 pesetas, por hectárea y año, de la superficie regada abusivamente.

Séptima.—Quedan terminantemente prohibidos los desagües al Brazo de la Torre o al cauce del Guadiamar, debiendo presentar el concesionario el correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Caso de pretender no sujetarse a esta prohibición deberá el concesionario, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 91/1978, someter el proyecto a informe del Patronato de Doñana, quedando suspendidos entre tanto los riegos vertientes a la zona prohibida.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente deberá tramitarse de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968 y someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 21.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren, en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Diez.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Doce.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Trece.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Catorce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quince.—Queda prohibido terminantemente el uso de este aprovechamiento, desde el 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diecisiete.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecinueve.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Veinte.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Veintiuna.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Veintidos.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintitres.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

17082

ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 128, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Alicante

Municipio: Monóvar. Localidad: Monóvar. Denominación: «Divina Pastora». Domicilio: Calle Divina Pastora, sin número. Titular: Congregación de Hijas de L. Divina Pastora Calasancias.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de

Educación General Básica con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Divina Pastora, sin número.

Municipio: Villena. Localidad: Villena. Denominación: «La Encarnación». Domicilio: Paraje del Grec. Titular: Asociación de Padres de Familia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paraje del Grec. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Ramón y Cajal, 1, al Paraje del Grec. Queda sin efecto la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 en lo que a este Centro se refiere.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Luz Casanova». Domicilio: Calle Polonia, 14. Titular: Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Polonia, 14.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «De la Presentación». Domicilio: Calle San Luis, 1-5. Titular: RR. Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Luis, 1-5.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Sagrada Familia». Domicilio: Calle Guadiana, 13-15. Titular: RR. de la Sagrada Familia de Urgel.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Guadiana, 13-15.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «San Pedro Claver». Domicilio: Calle Vila Vila, 14. Titular: Compañía de Jesús.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vila Vila, 14.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «San Pio X». Domicilio: Calle Cardenal Tedeschini, 70. Titular: Arzobispado de Barcelona.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cardenal Tedeschini, 70.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Santa Rosa de Lima». Domicilio: Calle Chapí, 71. Titular: Congregación de Religiosas Dominicanas de la Anunciata.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Chapí, 71.

Municipio: Arenys de Mar. Localidad: Arenys de Mar. Denominación: «Presentación de la Santísima Virgen». Domicilio: Rambla Padre Fita, 94. Titular: Congregación de Dominicanas de la Presentación de la Virgen.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la rambla Padre Fita, 94.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró. Denominación: «Inmaculada Concepción San José». Domicilio: Calle San José, 9. Titular: RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 9.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «Serra». Domicilio: Calle Pérez Moya, 24, 26, 28 y 29. Titular: Vicente Navarro Serra.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Pérez Moya, 24, 26, 28 y 29.

Municipio: San Cugat del Vallés. Localidad: San Cugat del Vallés. Denominación: «Pureza de María». Domicilio: Avenida Alcalde Barnils, sin número. Titular: RR. de la Pureza de María.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por varios edificios situados en la avenida Alcalde Barnils, sin número.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Padre Font, 42. Titular: Congregación de Agustinas Misioneras.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Padre Font, 42.

Municipio: Tiana. Localidad: Tiana. Denominación: «Clave». Domicilio: Calle Ciudadela, 13. Titular: Doña Esperanza Ayra Pagan.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ciudadela, 13. Se autoriza el cambio de domicilio de avenida Albéniz, 2, a calle Ciudadela, 13.

Municipio: Tordera. Localidad: Tordera. Denominación: «San José». Domicilio: Calle Santa Lucía, 5. Titular: Congregación de Religiosas Hermanas Carmelitas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Lucía, 5.